

**AUTO No. 00017**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita el 28 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2011EE79754 del 05 de julio de 2011, se realizó requerimiento al establecimiento de comercio denominado, **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de esta ciudad.

Que realizando seguimiento al requerimiento 2011EE79754 del 05 de julio de 2011, se verificó el incumplimiento y se emite el concepto técnico No. 03782 del 10 de mayo de 2012 donde se concluyó que el establecimiento CIGARRERIA BAR DANIELITO, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, incumple los parámetros máximos de ruido con un valor de 71.59 dB(A) para una Zona de uso residencial, en horario nocturno. El día 28 de octubre de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento de nombre comercial, CIGARRERIA BAR DANIELITO, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I

Página 1 de 10

**AUTO No. 00017**

NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad de la señora **NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.043.009, según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 03782 del 10 de mayo de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción ambiente sonoro**

*El establecimiento comercial ubicado en la **CARRERA 221 NO. 113A 23**, se encuentra en zona residencial.*

*La zona donde se ubica la cigarrería, colinda al frente con dos establecimientos comerciales de similar actividad económica, responsables del ruido de fondo en la zona y con algunos predios destinados al Uso Residencial, por consiguiente, amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.*

*El establecimiento desarrolla su actividad comercial en el primer nivel de la edificación con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de martes a sábado de 02:30 a 11:00, las principales fuentes generadoras de emisión de ruido en el establecimiento son una rockola y dos baffes.*

*Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular alto bajo sobre la cra 221.*

*La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la Calle 221 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor afectación.*

(...)

**AUTO No. 00017**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Nocturno**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento comercial, sobre la CL 22I	1.5	22:42	22:57	73,2	68,1	71.59	Se realizó la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales.

Leq,T: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10}) = 71.59 \text{ dB(A)}$  Valor utilizado para comparar con la norma

**p7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

**AUTO No. 00017**

**Tabla No 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 71,59 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

**UCR 55 – 71,59= - 16,59 Aporte Contaminante: MUY ALTO**

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **CIGARRERIA BAR DANIELITO** ubicado en la **CL 221 NO. 113 A 23**, realizada el 28 de octubre de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto....”.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

**AUTO No. 00017**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03782 del 10 de mayo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Generado por el funcionamiento de dos (2) baffles, una (1) rockola), utilizados en el establecimiento de comercio denominado CIGARRERIA BAR DANIELITO identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 71.59 dB(A) en Zona de uso residencial, en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante muy Alto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio, el establecimiento denominado **CIGARRERIA BAR DANIELITO** se encuentra inscrito, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, desarrollando una actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

**AUTO No. 00017**

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA BAR DANIELITO** identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010 ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, propiedad de la señora **NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.043.009, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón ...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

## AUTO No. 00017

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de uso residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora, **NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.043.009, propietaria del establecimiento de comercio denominado, **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control,

### **AUTO No. 00017**

*seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 00017**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la señora, **NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.043.009, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado, **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la señora **NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.043.009, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, **CIGARRERIA BAR DANIELITO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, ubicado en la CALLE 22 I NO. 113 A 23 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio **CIGARRERIA BAR DANIELITO** identificado con Matrícula Mercantil No. 2050028 del 14 de diciembre de 2010, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

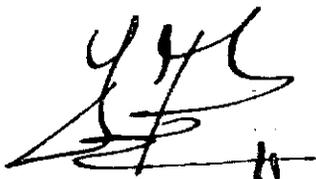
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 10

**AUTO No. 00017**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-08-2012-2113

**Elaboró:**

Ower Jimmy Borda Parra	C.C: 79411620	T.P: 210322	CPS: CONTRAT O 494 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy treinta (30) del mes de  
Julio 2013 se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Fayeli Cordoba*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Pis  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE069778 Proc #: 2583075 Fecha: 2013-06-13 16:25  
Tercero: 1016043009CIGARRERIA BAR DANIELITO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:  
RN023567562CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social **otá DC**

NIKOL JULIETH ANDRA

Dirección: ra:

CALLE 22 I No 113 A -25

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

14/06/2013 14:53:12

**N JULIETH ANDRADE**

**PIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CIGARRERIA BAR DANIELITO"**

cción: Calle 22 I No 113 A -23

idad: Fontibón

ono: No reporta

id: Bogotá D.C.

DEVOL: Cundinamarca

472

DESTINAT:

encia: Citación de notificación Auto 17 de 2013  
Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto: 17 Fecha: 14/01/2013

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-2113

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**

SEMILLERIE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTA SECRETARIA DE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso .  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE080964 Proc #: 2596524 Fecha: 2013-07-08 10:57  
Tercero: 1016043009CIGARRERIA BAR DANIELITO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN032982441  
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

NIKOL JULIETH ANDRADE Bogotá DC

Dirección:

CALLE 22 I No. 113 A - 23

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Preadmission:

08/07/2013 14:45:17

ñora:

KOL JULIETH ANDRADE FONSECA

PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO " CIGARRERIA BAR DANIELITO"

Dirección: Calle 22 I No 113 A 23

Localidad: Fontibon

Ciudad: Bogota D.C

Departamento: Cundinamarca



DEVOLUCION

DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00017 del 14 de enero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-2113

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A: al señor NIKOL JULIETH ANDRADE FONSECA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2113, se ha proferido la el AUTO No. 00017, Dada en Bogotá, D.C, a los 14 de enero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 22 de Julio de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 26 de Julio de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 29 de Julio de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA